

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 4 DE MAYO DE 1950 } NUMERO 11.182

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 502 de 14 de marzo de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

##### Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 3364 y 3365 de 4 de abril de 1950, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 481 de 16 de marzo de 1950, por el cual se declaran vacantes varios cargos.

##### Departamento Consular

Resolución N° 2 de 3 de enero de 1950, por la cual se reconoce un cónsul.

Resolución N° 3 de 3 de enero de 1950, por la cual se reconoce provisionalmente un vicecónsul.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

##### Dirección General de Educación

Resuelto N° 11 de 14 de enero de 1950, por el cual se ordena un traslado.

Resuelto N° 12 de 19 de enero de 1950, por el cual se fijan las fechas del período lectivo del Instituto de Verano.

##### Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 13 de 20 de enero de 1950, por el cual se conceden unas licencias.

Resuelto N° 14 de 20 de enero de 1950, por el cual se informa a unas maestras que pueden volver a ocupar sus cargos.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 119 de 19 de abril de 1950, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Resuelto N° 1343 de 26 de septiembre de 1949, por el cual se habilita una patente.

Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marca de fábrica.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 421 de 15 de febrero de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

##### Departamento Nacional de Salud Pública

Resuelto N° 29 de 15 de diciembre de 1949, por el cual se concede un permiso.

Avisos y Edictos

#### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería exaranzada y liquidada para Panamá

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 502

(DE 14 DE MARZO DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

##### Dirección General

Enrique Castillo, Sub-Jefe de la Sección de Contabilidad, en reemplazo de Antonio S. González, quien no aceptó el cargo.

Pedro Pablo Castrejón, Ayudante de Cajero, en reemplazo de Enrique Castillo, quien pasa a ocupar otro cargo.

Enrique Pastor Mercado, Chofer, en reemplazo de Benjamín Ballesteros, quien pasa a ocupar otro cargo. El señor Mercado devengará sueldo a partir del 1° de febrero, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

##### Administración de Correos de Panamá

Delia Reyna, Oficial de 1ª Categoría, en reemplazo de Carmen Aguilera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ildaura Correa S., Oficial de 1ª Categoría, en reemplazo de Angela Collado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Julia Isabel Corbett, Oficial de 2ª Categoría, en reemplazo de Dorita Arjona, quien no aceptó el cargo.

Guadalupe Guzmán, Oficial de 2ª Categoría

en reemplazo de Silvia Ester Chambonett, quien no aceptó el cargo.

Mercedes Bourdett, Oficial de 2ª Categoría en reemplazo de Yolanda I. Moltó, quien pasa a ocupar otro cargo.

Ernestina Walters, Oficial de 2ª Categoría, en reemplazo de Gilma Rosa Chú, quien renunció el cargo.

Encarnación Espinosa de Lucas, Oficial de 2ª Categoría, en reemplazo de Diamantina Victoria, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Sabina Pianetta, Asistente de 3ª Categoría, en reemplazo de Claudina Coronado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Trinidad Arosemena, Cartero de la Sección de Reparto a Domicilio, en reemplazo de Encarnación Santamaría, quien no aceptó el cargo.

Lelia Rosa Arosemena, Cartero de la Sección de Reparto a Domicilio, en reemplazo de Rito Vásquez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Eustorgio Ponce, Cartero-Aseador, en reemplazo de Asunción Oro, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Felipa O. vda. de Pallares, Sirviente, en reemplazo de Víctor Núñez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

##### Administración de Correos de David

Eva María Álvarez, Cajera Contable, en reemplazo de Elba Barraza de Losilla, quien renunció el cargo. La señorita Álvarez, devengará sueldo a partir del 6 del presente mes de febrero, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.  
Teléfono 2-0230

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tels. 2-2612 y 2-3271.—Apartado N° 451  
TALLERES: Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO  
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 6.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL  
A LOS REOS**

Inocencio Mitre, por resuelto N° 3364 de 4 de abril de 1950.

José de la Rosa Vergara, por resuelto N° 3365 de 4 de abril de 1950.

ALFREDO ALEMAN.

El Segundo Secretario del Ministerio,  
*Guillermo Zurita.*

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**DECLARANSE VACANTES VARIOS CARGOS**

DECRETO NUMERO 481  
(DE 16 DE MARZO DE 1950)

por el cual se declaran vacantes varios cargos consulares.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 629 de 29 de septiembre de 1945, dice: "se declaran vacantes todos los cargos consulares honorarios en que los nombrados hayan dejado de ejercer sus funciones o de residir en el respectivo lugar por término mayor de sesenta días, según datos que reposan en el Ministerio de Relaciones Exteriores";

Que algunos funcionarios consulares se encuentran en la situación anterior y por lo tanto procede declarar vacantes tales cargos.

DECRETA:

Artículo único: Decláranse vacantes los cargos consulares honorarios que a continuación se mencionan:

Cónsul General de Panamá en Sidney, Australia, nombrado por Decreto N° 993 de 11 de Junio de 1947;

Canciller del Consulado General de Panamá en Buenos Aires, Argentina, nombrado por Decreto N° 1129 de 21 de Febrero de 1948;

Canciller del Consulado de Panamá en Kingston, Jamaica, nombrado por Decreto N° 1130 de 24 de Febrero de 1948;

Vicecónsul de Panamá en Bogotá, Colombia,

nombrado por Decreto N° 1327-C, de 30 de Septiembre de 1948;

Cónsul honorario de Panamá en Hong Kong, nombrado por Decreto N° 1337 de 15 de Octubre de 1948;

Canciller del Consulado General de Panamá en Miami, Florida, Estados Unidos de América, nombrado por Decreto N° 98 de 12 de Abril de 1949.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS N. BRIN.

**RECONOCESE UN CONSUL**

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá. —Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. Departamento Consular. — Resolución número 2. — Panamá, 3 de Enero de 1950.

*El Presidente de la República,*

CONSIDERANDO:

Que Su Señoría el Dr. Alberto M. Zeballos, Encargado de Negocios interino de la República Argentina en Panamá, en comunicación de 24 de Diciembre último, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Ramón C. Durañona, como Cónsul de ese país en la República de Panamá, de conformidad con las Letras Patentes respectivas,

RESUELVE:

Reconócese al señor Ramón C. Durañona, como Cónsul de la República Argentina en la República de Panamá, expídasele el Exequátur de estilo y oficiese a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Durañona las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS N. BRIN.

**RECONOCESE PROVISIONALMENTE  
UN VICECONSUL**

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá. —Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. Departamento Consular. — Resolución número 3. — Panamá, 3 de Enero de 1950.

*El Presidente de la República,*

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia Mounet B. Davis, Embajador de los Estados Unidos de América en Pana-

má, en comunicación N° 298 de 23 de Diciembre último, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca provisionalmente al señor Raymond A. Valliere como Vicecónsul de ese país en la ciudad de Panamá, hasta tanto se reciban las Letras Patentes respectivas.

## RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Raymond A. Valliere como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Panamá y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Valliere las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS N. BRIN.

## Ministerio de Educación

### ORDENASE UN TRASLADO

#### RESUELTO NUMERO 11

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Dirección General de Educación. — Resuelto N° 11. — Panamá, 14 de Enero de 1950.

*El Ministro de Educación,*

por instrucciones del Presidente de la República,

## RESUELVE:

Trasládase a la señora Amalia D. de Valderrama, de la escuela Las Zanguengas, donde se elimina un maestro por baja matrícula, a la escuela de la Uva, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Conrado Ricord, quien renunció.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

*Rubén D. Carles.*

### FIJANSE LAS FECHAS DEL PERIODO LECTIVO DEL INSTITUTO DE VERANO

#### RESUELTO NUMERO 12

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Dirección General de Educación. — Resuelto N° 12. — Panamá, 19 de Enero de 1950.

*El Ministro de Educación,*

en representación del Organó Ejecutivo,

## RESUELVE:

Artículo Primero: El período lectivo para el Instituto de Verano, será como sigue:

Del Lunes 27 de febrero al Viernes 14 de abril.

Artículo Segundo: Los Profesores que se nombran deberán estar en sus puestos el jueves 23 y los alumnos el domingo 26 de febrero.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

*Rubén D. Carles.*

### CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

#### RESUELTO NUMERO 13

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto N° 13. — Panamá, 20 de Enero de 1950.

*El Ministro de Educación,*

en representación del Organó Ejecutivo,

## RESUELVE:

Conceder licencia por gravedad, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Angela R. de Moreno, maestra de grado en la escuela Oajaca, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 27 de enero de 1950;

Ana Julia S. de Salazar, maestra de grado en la escuela Loma Bonita, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 15 de Enero de 1950;

Marina R. de Pinzón, maestra de grado en la escuela Cochea Abajo, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 24 de enero de 1950;

Lilia A. de García de Paredes, maestra de grado en la escuela Nicolás Pacheco, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 6 de febrero de 1950;

Emérita N. de Ducasa, maestra de grado en la escuela El Carate, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 6 de febrero de 1950;

Noemí T. de Spiegel, maestra de grado en la escuela "Dominio del Canadá", Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 8 de febrero de 1950; y

Amelia A. de Machuca, maestra de grado en la escuela Corozal, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 15 de enero de 1950.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

*Rubén D. Carles.*

### INFORMASE A UNAS MAESTRAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

#### RESUELTO NUMERO 14

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto N° 14. — Panamá, 20 de Enero de 1950.

*El Ministro de Educación,*

en representación del Organó Ejecutivo,

## RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron con licencia por gravedad, de conformidad con el Decreto N° 1891 de 1947, así:

Zoraida Q. de González, maestra de grado en la escuela Caballero, Provincia Escolar de Coclé, el 1° de febrero de 1950; y a la señorita Gloria Rodríguez, quien la reemplaza interinamente, dese-le las gracias por los servicios prestados;

Angélica Jaén A., maestra de grado en la es-

cuela El Potrero, Provincia Escolar de Coclé, el 15 de febrero de 1950; y a la señorita Angélica Ma. Soberón, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Enaudina C. de Guerrero, maestra de grado en la escuela Cacique, Provincia Escolar de Colón, el 5 de marzo de 1950; y a la señorita Margarita Escobar P., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Esther María V. de Herrera, maestra de grado en la escuela Mata Rica, Provincia Escolar de Chiriquí, el 20 de febrero de 1950; y a la señorita Isolina Martes, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Rosa L. de Arrue, maestra de grado en la escuela La Palma, Provincia Escolar de Darién, el 26 de febrero de 1950; y a la señorita Edda A. Delgado, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; y

Esperanza V. de Quirós, maestra de grado en la escuela República del Ecuador, Provincia Escolar de Panamá, el 18 de febrero de 1950; y a la señorita Flora De Sales, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

*Rubén D. Carles.*

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 119  
(DE 1º DE ABRIL DE 1950)

por el cual se declaran insubistentes unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubistentes los siguientes nombramientos.

Ildaura Tejada, Sub-Liquidadora en el Departamento de Comercio y Turismo; Leonidas P. de Zanetti, Asistente 2º en el Departamento de Comercio y Turismo; Adriana de Fuentes, Oficial de 2ª Categoría en el Departamento de Comercio y Turismo; Elvia María Arosemena, Oficial de 3ª Categoría en el Departamento de Comercio y Turismo; Regina Ingram, Oficial de 3ª Categoría en el Departamento de Comercio y Turismo; Benito Castillero, Portero en el Departamento de Comercio y Turismo; Alejandro Rodríguez, Portero en el Departamento de Comercio y Turismo; Dolores Guevara de Rincón, Oficial de 3ª Categoría en la Sección de Comercio y Turismo de Chiriquí; Elisondo Quirós de León, Jefe de Sección en la Sección de Minería y Pesca; Lucila Suárez, Oficial de 1ª Categoría en la Sección de Minería y Pesca; Rafael A. Martínez, Cajero en la División Administrativa; Ulderica Y. de la

Ruiz, Oficial de 2ª Categoría en la División Administrativa; Elisa Ayala, Oficial de 2ª Categoría en la Sección Administrativa; Gloria I. de Morales, Jefe de Compras en la División Administrativa; Juan Gómez, Ayudante Veterinario en la División de Ganadería; Viola Lutrell, Oficial de 3ª Categoría en la División Agrícola de Economía; Eustorgio Méndez, Inspector General de Baños Garrapaticida en la Extensión Agrícola de Coclé; Graciela González, Registradora de Cuentas y Planillas en el Departamento Administrativo; Diana Brossard, Archivera de 2ª Categoría en el Departamento Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Abril de mil novecientos cincuenta (1950).

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

### HABILITASE PATENTE

RESUELTO NUMERO 1343

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resuelto número 1343. — Panamá, 26 de Septiembre de 1949.

Por Resuelto Nº 1170 de fecha 17 de Agosto próximo pasado, este Ministerio canceló la Patente Comercial de Segunda Clase para establecimientos que funcionen con capital que no excede de B. 500.00 Nº 2283 de fecha 28 de marzo de 1946, extendida a favor del señor Carlos Castillo Alvarado por haberse clausurado el referido negocio, según la comunicación dirigida al Director del Departamento de Comercio y Turismo por el Director del Impuesto sobre la Renta mediante el oficio Nº 494 de 28 de Julio del corriente año.

Peró es el caso que, según el informe rendido por el Jefe de la Oficina de Comercio y Turismo de Chiriquí bajo el Nº 434 de 20 del presente mes, el establecimiento de Abarrotería y venta de mercancías en general denominado "La Constancia" de propiedad del señor Carlos Castillo Alvarado no ha sido clausurado y el impuesto de renovación que causa dicha Patente para el año de 1949 ha sido satisfecho por medio del recibo Nº 2470 extendido por la Administración General de Rentas Internas y hecho efectivo por el Recaudador Distritorial de David.

Por tanto y con vista del error sufrido por la comunicación que dirigió el Director del Impuesto sobre la Renta, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Habilitar la Patente Comercial de Segunda Clase para establecimientos que funcionen con capital que no excede de B. 500.00 Nº 2283 de fecha 28 de marzo de 1946, extendida a favor del señor Carlos Castillo Alvarado para amparar el funcionamiento de un establecimiento de Abarro-

tería y venta de mercancías en general denominado "La Constancia", ubicado en Calle 1ª Este N° 29 de la ciudad de David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, previo el pago del impuesto de renovación correspondiente para el presente año de 1949.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario de Comercio,

Mocabeo Montenegro.

## SOLICITUDES

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop-Stearns Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## MILIBIS

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un Amebacida especialmente para el tratamiento de infecciones parasíticas del sistema digestivo (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos Químicos, Medicinas y Preparaciones Farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 15 de marzo de 1949 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los recipientes de los productos y de otras maneras convenientes.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, 17 de enero de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Theobald Industries, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Kearny, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



escrita con letras mayúsculas sombreadas que disminuyen en tamaño de la "H" a la "M", según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un Limpiador general casero para el lavado, para lavar superficies pintadas y paredes, lavado de automóviles, limpiador para las manos, jabón, limpiador para pisos, limpiador para la vajilla, limpiador para los pisos de bodegas y garages, y limpiador para la ropa. (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales Raspantes, Detergentes y para pulir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 20 de noviembre de 1942 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 8 de diciembre de 1942, y en la República de Panamá desde el año 1948.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de marbetes y etiquetas que se adhieren a los mismos, a los recipientes contentivos y a exhibiciones que se asocian con los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 511.971 de 5 de julio de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, enero 27 de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Four Wheel Drive Auto Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la Ciudad de Clintonville, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el contorno de las letras distintas



dispuestas diagonalmente en forma de monograma, según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir camiones impulsados por fuerza motriz (de la clase 19 de los Estados Unidos de América—Vehículos no incluyendo los motores) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde julio de 1911 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde 1920, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo al radiador de los mismos una placa de metal estampada que tiene el contorno que se ilustra y que constituye la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 107.444 de noviembre 30 de 1915, válido por veinte años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir de noviembre 30 de 1935; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, enero 24 de 1950.

*Lombardi e Icaza.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Anahist Co. Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Yonkers, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fá-

brica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## ANEJISTA

según el ejemplar adherido a la solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Una Preparación para el Alivio Sintomático de Resfriados y Alergias (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas, y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde octubre 27 de 1949 aproximadamente tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los recipientes para los productos o a etiquetas que se adhieren a dichos recipientes.

Esta petición se hace basada en la solicitud pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, enero 26 de 1950.

*Lombardi e Icaza.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Cilag Aktiengesellschaft (Cilag Société Anonyme) (Cilag Limited), sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en la Ciudad de Schaffhouse, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## CILAG

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Medicinas, productos químicos para la medicina humana y veterinaria, productos higiénicos, productos farmacéuticos y drogas, emplastos, material de curaciones, productos desinfectantes e insecticidas, productos para la conservación de los

alimentos, productos de perfumería y cosméticos, ungüentos, productos químico-técnicos, materias colorantes, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 21 de marzo de 1947 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos de la manera usual en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Berna, Suiza, N° 119822 de marzo 21 de 1947, válido por 20 años a partir de su fecha, contenida en la copia certificada agregada a la otra solicitud presentada en esta fecha por la peticionaria; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria está agregado a la solicitud de la marca "Cilag" y diseño de la misma compañía.

Panamá, enero 20 de 1950.

*Lombardi e Icaza.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Cilag Aktiengesellschaft (Cilag Société Anonyme) (Cilag Limited), sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en la Ciudad de Schaffhouse, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un tablero cuadrangular parado sobre uno de sus vértices dividido horizontalmente en tres segmentos, y en el del centro la palabra



todo según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Medicinas, productos químicos para la medicina humana y veterinaria, productos higiénicos, productos farmacéuticos y drogas, emplastos, material de curaciones, productos desinfectantes e insecticidas, productos para la conservación de los alimentos, productos de perfumería y cosméticos, ungüentos, productos químico-técnicos, semi-terminados y terminados, así como colorantes, productos químicos para la industria, las cien-

cias y la fotografía, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 25 de octubre de 1947 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos de la manera usual en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Berna, Suiza N° 123192 de octubre 25 de 1947, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos Directores.

Panamá, enero 20 de 1950.

*Lombardi e Icaza.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Esquire, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

*Esquire*

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Una Publicación Mensual (de la Clase 38 de los Estados Unidos de América—Impresos y publicaciones) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos desde mayo 15 de 1933 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde octubre de 1933, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se exhibe usualmente impresa directamente sobre los productos.

La marca fue primeramente registrada en el país de origen por Esquire Publishing Company, sociedad anónima del Estado de Illinois, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 313.768 de junio 5 de 1934, válido por 20 años.



a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca; 6 ejemplares de la misma un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, enero 7 de 1950.

*Lombardi e Icaza.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.*

Victor Manufacturing and Gasket Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



que se describe así: Una "V" mayúscula dentro de la cual están colocadas las letras "ictor"; todo según ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Empaquetaduras o juntas y partes de las mismas, a saber: elementos obturadores de metal blando y no metálicos; papel tratado y sin tratar, corcho en hojas, hojas de asbestos o amianto comprimido, hojas de cartón de amianto, hojas y tiras de fieltro, hojas de metal blando y piezas estampadas del mismo para la elaboración de dichas empaquetaduras y elementos obturadores; suplementos y material en tiras para suplementos; empaquetaduras y material en hojas para producirlas para juntas de maquinaria y juntas de recipientes y conductores de gases, fluidos y semifluidos (de la Clase 35 de los Estados Unidos de América—Correa, mangueras, empaques para maquinaria, y juntas no metálicas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de febrero de 1926 en el comercio nacional del país de origen, y en la República de Panamá desde el año 1932.

La marca se aplica a los recipientes contentivos colocándose una etiqueta impresa que muestra la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América y en-

ro 516.525 de octubre 18 de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, enero 10 de 1950.

*Lombardi e Icaza.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.*

Universal Pictures Company Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas



una debajo de la otra puestas sobre un diseño del globo terráqueo, todo según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Películas para uso en relación con aparatos sincronizados para reproducir simultáneamente efectos de Luz y Sonido coordinados; Películas con sonido, palabras y o Música grabados en las mismas; Películas sin sonido grabado en las mismas adaptadas para sincronización con sonido, palabras, y o películas musicales y discos separados; Películas y discos con sonido, palabras y o música grabados en los mismos adaptados para sincronización con películas fijas separadas; y Películas con movimiento, (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América—Aditamentos científicos y para medir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 20 de noviembre de 1946 aproximadamente en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a las peli-

culas con movimiento y sonido reproduciéndola fotográficamente sobre las mismas, y a los paquetes contentivos de dichos productos colocándoles una etiqueta en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 443.484 del 25 de octubre de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, enero 17 de 1950.

*Lombardi e Icaza.*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Universal Pictures Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

**Universal  
International**

una debajo de la otra, según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Películas para uso en relación con aparatos sincronizados para reproducir simultáneamente efectos de Luz y Sonido coordinados; Películas con sonido, palabras y o Música grabados en las mismas; Películas sin sonido grabado en las mismas adaptadas para sincronización con sonido, palabras, y/o películas musicales y discos separados; Películas y discos con sonido, palabras y o música grabados en los mismos, adaptados para sincronización con películas fijas separadas; y Películas con movimiento, (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América—Aditamentos científicos y para medir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 20 de noviembre de 1945 aproximadamente en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a las

liculas con movimiento y sonido reproduciéndola fotográficamente sobre las mismas, y a los paquetes contentivos de dichos productos colocándoles una etiqueta en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 443.483 del 25 de octubre de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 17 de enero de 1950.

*Lombardi e Icaza.*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Columbia Records Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras mayúsculas



escritas en distinto plano según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Discos para fonógrafos y discos sin grabar mecánicamente acanalados (de la Clase 36 de los Estados Unidos de América—Instrumentos y suministros musicales) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 6 de abril de 1948 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a las cajas o envolturas contentivas de los productos imprimiéndola o estampándola sobre los mismos o colocándoles una etiqueta impresa o calco-

monía litografiada en que aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 517.214 de 1º de noviembre de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, febrero 1º de 1950.

*Lombardi e Icaza.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 421  
(DE 15 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Berta Alicia de Lemos, Secretaria del Ministro en reemplazo de Luz Belén Vargas, quien pasa a ocupar otro puesto.

Artículo Segundo: Se nombra a Luz Belén Vargas, Archivera General del Ministerio, en reemplazo de Mercedes Farias.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.  
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARMA.

### CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 29

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto N° 29. — Panamá, 13 de Diciembre de 1949.

Los Sres. C. G. de Haseth & Cia. S. A., propietarios de la farmacia "El Javillo", Ave. "B" N°

41, establecida en esta ciudad piden por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Mallinkrodt Chemical Works, de New York, N. Y., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) Frascos de Quinientos (500) Gramos cada uno de Opio en Polvo Medicinal, con un contenido total de Cien (100) Gramos de Morfina Anhidra.

Nota: Este despacho será efectuado por expreso aéreo.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores C. G. de Haseth & Cia. S. A., permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Depto. Nacional de Salud Pública,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

*Dr. Aristides Abalo.*

## AVISOS Y EDICTOS

RICARDO FABREGA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula 47-7394.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 551, de esta misma fecha y Notaría, los señores Aron Grobman y Julio Phil Fishman han declarado, de mutuo acuerdo, disuelta y liquidada la sociedad denominada "Continental Import & Export Company", "Grobman y Fishman Limitada", que constituyeron por medio de la Escritura número 65 de 12 de Enero de 1946, de la Notaría Primera del Circuito, según consta al Tomo 141, folio 337, asiento 37.777 de Personas Mercantiles, en el Registro Público.

Que el señor Aron Grobman asume el activo y el pasivo de la mencionada sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta (1950).

RICARDO FABREGA,  
Notario Público Segundo.

L. 14.211  
(Primera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al Público en General,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Adolfo Lee, se ha dictado un auto de declaratoria de heredero que textualmente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Marzo treinta de mil novecientos cincuenta.

Vistos: . . . . .

Por tanto el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

*Primero*:—Que está abierta la Sucesión Intestada de Adolfo Lee, desde el día 29 de Julio de 1949, fecha de su defunción; y

*Segundo*:—Que es su heredero sin perjuicio de terceros, su hijo legítimo Lee Han Yan; y ordena:

*Primero*:—Que se entregue al interesado la administración de los bienes que hayan quedado en poder de terceros, a la muerte del causante; y

*Segundo*:—Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1607 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Gustavo Casís M.—(fdo.) José A. Carrillo, Secretario."

De conformidad con lo que ordena el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días, hoy catorce (14) de Abril de mil novecientos cincuenta (1950) y copias del mismo se han puesto a disposición de la parte interesada para su publicación con las precauciones de ley, para que dentro del término arriba indicado, comparezcan al Tribunal a hacer valer sus derechos, todas las personas que crean tenerlo en la presente sucesión.

El Juez,

GUSTAVO CASÍS M.

El Secretario,

José A. Carrillo.

Liq. 9111

(Única publicación)

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Navarro, se encuentra depositado un caballo moro, marcado a fuego así. . . Este caballo se encontraba en sultura en el Barrio de San Mateo y sin dueño conocido.

De conformidad con las disposiciones establecidas en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía de esta ciudad por el término de treinta días hábiles, a partir de la fecha y el que se encuentre con derecho a dicho animal, lo haga valer en tiempo oportuno.

Copia de este Edicto se le envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Vencido el término de la Ley sin haberse presentado reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, 18 de Marzo de 1950.

El Alcalde,

CAMILO FRANCESCO E.

El Secretario,

Alberto Quintanar R.

(Segunda publicación)

**EDICTO**

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Encarnación Rodríguez ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en Sardina, jurisdicción del corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, de una capacidad superficial de 1 hectáreas con 9913 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Penonomé a Sardina; Sur, predio de los herederos de Miguel W. Conter; Este, la que-

brada Sardina y el río Zaratí; y Oeste, el mismo camino de Penonomé a Sardina.

Y para conocimiento del público se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras y Bosques, otro ejemplar se remite para su fijación en la Alcaldía del distrito de Penonomé, ambos por el término de treinta días hábiles, y una copia se hará publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado a las once de la mañana del día doce de Abril de mil novecientos cincuenta.

G. E. CARLES G.

El Secretario de Tierras y Bosques,

Victor Carles V.

Liq. 2258

(Tercera publicación)

**EDICTO NUMERO 8**

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Teódulo de J. Vásquez H., abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por el señor Arturo Espino, varón, mayor de edad, casado, maestro de enseñanza primaria, panameño, natural y vecino del Distrito de Pedasí, cedulaado 28-897, ha solicitado de este Despacho, por escrito de fecha de 18 de Abril del presente año, título de plena propiedad, en compra, de un lote de terreno baldío nacional denominado "El Ojo de Agua", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de setenta y siete hectáreas nueve mil trescientos metros cuadrados (77 hts. 9366 m.c.) de superficie y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Dagoberto Velasco y Quebrada de Venado; Sur, camino de Pedasí a Tonosí y terrenos de Isaías Barrera; Este, camino de Francisco Juárez de por medio terreno de Daniel Castro; y Oeste, terreno de Isaías Barrera.

Y para que sirva de notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Abril de 1950.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,  
ASCENSION BROCE.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc,  
Santiago Peña C.

L. 6994

(Tercera publicación)

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Colobre al público en general por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Castillo, varón, mayor, de edad, vecino de Llano Colorado, se encuentra depositada una yegua como de cuatro años, de color colorado, paticuleta de las dos patas posteriores, sin marca de ninguna clase; animal que fue denunciado por el mismo señor Castillo por encontrarse desde hace un año más o menos pastando por los alrededores del caserío de Llano Colorado, sin dueño conocido.

Por tanto, en cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles, para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término; pues pasado el cual, dicho animal será ramatado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial para las fines legales.

Fijado en lugar público de la Alcaldía del Distrito de Colobre a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

El Alcalde,

El Secretario,

(Tercera publicación)

Enrique Maytín.

## EDICTO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de San Félix, por medio del presente cita y emplaza al panameño Pedro Hernández Otero, natural de este Distrito como de 22 años de edad, color trigueño, pelo lacio, sin señal en el rostro, hijo de..... cuyo paradero se desconoce para que comparezca a este Despacho en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial a rendir indagatoria en las sumarias que se instruyen en su contra por el delito de hurto, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra. Se excita formalmente a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del mencionado Pedro Hernández Otero, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente salvo las excepciones que establece el art. 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar donde se encuentra dicho señor Otero, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente edicto en Las Lajas, cabecera del Distrito de San Félix, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta a las diez de la mañana en lugar visible de este Despacho, y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico del Estado.

El Personero,

AGUSTIN SANCHEZ.

El Secretario,

*E. de Gracia P.*

(Tercera publicación)

## EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Tolé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Astenio Otero, varón mayor de edad, casado, natural y vecino de este distrito, panameño, agricultor, y con cédula N° 25-196, se encuentra depositada una vaca de color hoso, comp de cinco años de edad según conocimiento pericial, talla tercera, marcada a fuego así: (M) (A), sin señal de sangre, por encontrarse vagando por varios años en el lugar de Maraca de esta Jurisdicción, sin conocerle dueño alguno. De acuerdo con lo establecido en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de este distrito y se enviará copia de este Edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, para que el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en su debido tiempo o sea dentro de 30 días hábiles, de lo contrario se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Tolé, Noviembre 30 de 1949.

El Alcalde Municipal,

ARTURO A. CASTRELLON.

El Secretario,

*Félix Sanjar V.*

(Tercera publicación)

## EDICTO NUMERO 126

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Castillo, varón, mayor de edad, soltero, panameño, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 19-1634 con residencia en Las Lomas de esta jurisdicción se encuentra depositado un novillo color hoso cenizo, marcado a fuego el siguiente herrete: (J) este animal fué encontrado dentro del predio del señor Castillo hace algún tiempo sin conocerle dueño alguno, en virtud de esto se declara como bien mostrenco.

Por tanto en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días para que todo aque que

se crea con derecho a dicho animal, haga su reclamo en el término fijado. Una copia de este edicto será remitido al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

David, Noviembre 15 de 1949.

El Alcalde,

CAMILO FRANCESCHI E.

El Secretario,

*Ernesto López G.*

(Tercera publicación)

## EDICTO NUMERO 129

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de los señores Alberto Sitton y Nemesio Araúz se encuentran depositados los siguientes animales: Al primero de los nombrados una novilla de color negro mostrenca con señal de sangre, oreja izquierda tronchada, este animal fue encontrado dentro del potrero del señor Sitton hace varios meses sin conocerle dueño alguno, no tiene marca de herrete. En poder del señor Nemesio Araúz un ternero color negro, mostrenco, sin marca alguna.

De conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Alcaldía de esta ciudad por el término de treinta días hábiles a partir de la fecha a fin de que todo aquel que se encuentre con derecho a dichos animales lo haga valer en tiempo oportuno.

Copia de este Edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Vencido el término de ley sin haberse presentado reclamo alguno, se rematarán en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, Noviembre 21 de 1949.

El Alcalde,

CAMILO FRANCESCHI E.

El Secretario,

*Ernesto López G.*

(Tercera publicación)

## EDICTO NUMERO 130

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dionisio Cáceres, varón, mayor de edad, soltero, panameño, de oficio agricultor, portador de la cédula de identidad personal N°..... de este vecindario se encuentran depositados los siguientes animales caballar que se encontraron vagando dentro de la ciudad, que a continuación se expresa. Un caballo colorado de lucero en la frente marcado a fuego así: (PC). Una yegua mora marcada a fuego así: (JG). Un potro color melado oscuro sin marca a fuego y sin señales particulares. Un caballo colorado sin marca de fuego y sin señales particulares. Un caballo moro marcado a fuego así: (MT). Un potro alazano marcado a fuego con el siguiente herrete (5). Estos animales se encontraban vagando dentro de el área de la ciudad, sin conocerle dueño alguno.

De conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Alcaldía de esta ciudad por el término de treinta días hábiles a partir de la fecha a fin de que el que se encuentre con derecho a dichos animales lo haga valer en tiempo oportuno.

Copia de este edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Vencido el plazo de ley sin haberse presentado reclamo alguno, se rematarán en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, Noviembre 22 de 1949.

El Alcalde,

CAMILO FRANCESCHI E.

El Secretario,

*Ernesto López G.*

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Emplaza a Raúl Quintero o Araúz, panameño, panguero, de treinta y seis (36) años de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 47-19568 y con residencia en Calle tres (3) de Noviembre, casa 26, cuarto 26, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue en este Juzgado por el delito de Traficar con "Can-Yac" y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, el cual en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, doce de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: . . . . .

No existiendo, pues, ninguna contradicción en el testimonio copiado, como lo asegura el reclamante Jorge A. Rodríguez en el escrito de revocatoria que se resuelve, procede negar esa revocatoria pedida por el apoderado legal del enjuiciado Raúl Quintero, contra dicho auto de proceder por el delito de "Traficar con Can-Yac", el cual se mantiene en todas sus partes, y concede la apelación interpuesta subsidiariamente por dicho Lic. Jorge A. Rodríguez A., y para que se surta la alzada, ordena enviar los autos al Superior para que resuelva lo que procede en derecho, sobre el auto de proceder recurrido, lo cual hace, el suscrito Juez 5º del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y en completo acuerdo con la Opinión Fiscal.—Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(Fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario (Fdo.) José Félix Henríquez."

Se advierte al interesado que si no se presentare dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del sindicado, si conocieren su paradero. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano oficial por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez, VICENTE MELO O.  
El Secretario, José Félix Henríquez.  
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Emplaza a José Alfonso Herrera, panameño, de veintidós años de edad, vecino de esta ciudad, con residencia en el Cuartel Central de Policía, (Agente No. 1994) y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 40-1189, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue en este Juzgado por el delito de "Seducción", y a notificarse de auto de proceder dictado en su contra el cual en su parte pertinente resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Diciembre veintidós de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: . . . . .

Por las consideraciones expuestas el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la Opinión Fiscal, abre causa criminal en estas sumarias, contra el sindicado Herrera, por el delito de "Seducción", o sea por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, XI, Libro II del Código Penal. Provea el sindicado los medios a su defensa, para lo cual notifíquesele este auto personalmente a fin de que nombre defensor en el presente negocio, advirtiéndosele que de no hacerlo así se le nombrará uno de Oficio, y se mantiene la detención preventiva decretada. Se abre a

pruebas por el término de cinco (5) días dentro de los cuales, las partes interesadas, aducirán las que estimen favorables, para practicarlas en el acto de la Vista Oral de esta causa la cual tendrá lugar el día y hora que oportunamente señalará el Tribunal. Fundamento de Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919. Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario (Fdo.) José Félix Henríquez."

Se advierte al interesado que si no se presentare dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del sindicado si conocieren su paradero. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta a las once de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano oficial, por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez, VICENTE MELO O.  
El Secretario, José Félix Henríquez.  
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Emplaza a Agustín R. Cedeño, panameño, de veintiséis (26) años de edad, casado, cuidador de caballos en Juan Franco, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 28-33700, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue en este Juzgado por el delito de "Incendio" y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y el cual en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dieciséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: . . . . .

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión llama a responder en Juicio Criminal en estas sumarias, a Agustín R. Cedeño, panameño, de veintisiete (27) años de edad, casado, cuidador de caballos en Juan Franco, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 28-33700, y con residencia en Río Abajo, calle Monte Oscuro y se ordena su detención preventiva, por infractor de disposiciones contenidas en el Cap. I, Título X, Libro II del Código Penal. Provea el enjuiciado, los medios de su defensa, para lo cual notifíquesele este auto personalmente, a fin de que nombre un abogado que lo defienda advirtiéndosele, que de no hacerlo así se le nombrará uno de Oficio. Se abre a pruebas por el término de cinco (5) días dentro de los cuales, las partes aducirán las que estimen favorables para practicarse en el momento de la Vista Oral que se verificará el día y hora que oportunamente señalará el Tribunal, y se sobresee definitivamente a favor de Thelma Teresa de Cedeño (a) La China, panameña, de veinticinco (25) años de edad, casada, de oficios domésticos, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en Río Abajo, en la Bodega en que se encontraban los antiguos garajes de Marín, cuarto 21 en las presentes diligencias. Fundamento de derecho: Artículos 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919. Cópiese, y notifíquese.—(Fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario (Fdo.) José Félix Henríquez."

Se advierte al interesado que si no se presentare dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía. Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del sindicado, si conocieren su paradero. Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal hoy veinte

de Marzo de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano oficial por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1  
(Ramo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a Clemente Rodríguez por el delito de hurto pecuario, se ha dictado la siguiente sentencia de Segunda Instancia que en su parte resolutive dice así:

"Tercer Tribunal Superior.—Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, marzo siete de mil novecientos cincuenta.

Por lo expuesto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, confirma la sentencia consultada.—Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdo.) F. Chiari.—Andrés Guevara T.—Agustín Jaén Arosemena.—Gregorio Conte.—Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de doce días y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a diez y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

RAÚL E. JAÉN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc encargado, por el presente cita y emplaza a Antonio Pérez Quilez, portorriqueño, de veinticuatro años de edad, casado, soldado del Ejército Norteamericano, a-cantonado en Fort Davis en el mes de Abril del año próximo pasado y blanco, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 9 de Diciembre de 1949 y providencia de fecha 7 de Marzo de 1950, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los nueve (9) días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

José J. RAMÍREZ,  
Suplente ad-hoc encargado.

El Secretario-int.,

Ricardo M. Bula.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc encargado, por el presente cita y emplaza a Aureliano Quiroz, de generales desconocidas, y residente en esta ciudad en el mes de Junio del año de 1949, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito "contra las buenas costumbres y el orden de la familia", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 30 de Noviembre de 1949 y providencia de fecha 7 de Marzo de 1950, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los nueve (9) días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

José J. RAMÍREZ,  
Suplente ad-hoc encargado.

El Secretario-int.,

Ricardo M. Bula.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc encargado, por el presente cita y emplaza a Byron Foreman, panameño, negro, de veinticuatro años de edad, soltero, sin oficio, vecino de esta ciudad y residente en el mes de Noviembre de 1949, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 22 de Diciembre de 1949 y providencia de fecha 7 de Marzo de 1950, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los nueve (9) días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

José J. RAMÍREZ,  
Suplente ad-hoc encargado.

El Secretario-int.,

Ricardo M. Bula.

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 4 de Mayo de 1950.

CUADRO NUMERO 202 DE 27 DE JUNIO DE 1949

La Importadora S. A., manteca de cerdo pura 50 bultos vapor Jean Lykes de Galveston por . . . . .	272	Almacén Enrique S. A., artículos de vidrio uso domésticos 79 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	266
La Importadora S. A., arvejas 15 bultos vapor Coastal Nomad de Seattle Wash. por . . . . .	110	Old Rock. García y Chang S. en C., piedras de amolar 2 bultos vapor Hersilia de Ambéres por . . . . .	86
La Importadora S. A., vasos de papel 45 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .	530	Smoot Cia., repuestos para autos y fluido para frenos 19 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	1.538
Panama American Publishing Co, papel bond 24 bultos vapor Guinier Knot de Portland Oregon por . . . . .	432	Cia. George Sec S. A., bolsas de papel, 65 bultos vapor Mormacrey de Seattle Wash., por Max E. Jiménez, naftalina en botas, sal epsom, alumbre etc., 12 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	295
Arturo Motta, maniques 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	151	Agenc. Farm. y Comerciales S. A., penicilina sódica, cáps. liafon etc., 12 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	216
Frigorífico Endara S. A., lechuga, apio, remolacha y cerezas 95 bultos vapor Mormacrey de Los Angeles por . . . . .	202	César Arrocha Graell Ltda., pasta dental, zonte líquido, zoniters etc., 7 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	1.163
José Manuel Smeiz, Comis. Parque Lefevre, galletas sin dulce y con dulce 16 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	110	J. L. Salas Cia. Ltda., índices alfabéticos cartón, tarjeteros de metal 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	186
Agencias W. H. Doel, material prop. espejos prop. secantes etc., 4 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por . . . . .	78	José Wong, muñecas y juguetes de pasta 2 bultos vapor Apollo de Montreal por . . . . .	315
Cia. Mayorista S. A., ostribos de madera 12 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	179	Almacenes Murgas, tejidos de algodón 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	125
Cia. Mayorista S. A., lentejas 15 bultos vapor Breda de Taleahuano por . . . . .	273	Panamá Auto S. A., equipo para garage 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . . .	254
Cardoze y Lindo S. A., repuestos para cuchilla hidráulica etc., 8 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por . . . . .	622	E. A. González S. A., colchones y resortes ferrados (muestras) 1 bulto vapor Quisqueya de Nueva Orleans por . . . . .	140
Cardoze y Lindo S. A., implementos para agricultura, rep. para arados 9 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	1.708	Moisés Cartan V., harina de trigo 50 bultos vapor Santa Leonor de Tacoma Wash., por . . . . .	35
The Wholesale Tire y Sup. Co, bujías para autos 1 bulto vapor Cristóbal Nueva York por . . . . .	205	Moisés Cartan, leche evaporada 175 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por . . . . .	390
The Office Service Co Inc., presillas para papeles, cáncines acero etc., 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	171	George Sec, jabón de tocador 25 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .	890
Empresa Hidro-Eléctrica, Chorrera, partes para tractores 3 bultos vapor Mormacrey de Los Angeles por . . . . .	1.139	Represent. Internacionales, pastillas Mecey, 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	187
Rubio y Rodríguez Ltda., tejidos de seda artificial 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . . .	738	Gustavo Ross, vaselina blanca, ácido bórico, alcanfor etc., 31 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .	261
A. Agostini, crema odorosa, polvos medicinales, etc., 46 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	1.079	Cia. Panameña Alim. Lácteos S. A., material de laboratorio 1 bulto vapor Periles de Ambéres por . . . . .	482
Manuel González Pérez, harina de trigo 50 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	276	Warner Bros., películas de cine y material de anuncios 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	57
W. H. Doel, cepillos oval. de madera uso doméstico 50 bultos vapor American Clipper de Londres por . . . . .	620	Abadi Hnos. Co, gránulos de algodón 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	471
Julio C. Contreras, manteca de cerdo pura 100 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por . . . . .	560	Cia. Mayorista S. A., mantaguilla y leche evaporada 35 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por . . . . .	943
Vedá Hnos. Ltda., jamones en latas 12 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	581	Aristides Romero, harina de trigo 210 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	442
Rubio y Rodríguez Co, Ltda., plumas, escudillas exhibición, juegos plásticos etc., 6 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	124	A. Toussie Cia., bolsas de papel 124 bultos vapor Mormacrey de Seattle Wash., por . . . . .	1.190
J. M. Lombardo Ayala, medicinas de patente, jarabe ebanol 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .	140	Aristides Romero, granos calv. 100 bultos vapor Jean Lykes de Galveston, Texas por . . . . .	606
Gorgas Memorial Laboratory, centrifugo del laboratorio 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	456	The Panama Coca Cola Bottling Co, cola bodega 1 bulto vapor Santa Elisa de Baltimore por . . . . .	882
Programa Magal. Añabán, Examinación antiplum, tubo etc., 14 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	200	Emb. Panameño de Red Rock Cola S. A., coprens de metal para botellas 48 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	32
		La Importadora S. A., tubo sople en papeles 30 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	946
			151

Luis E. Uribe, manteca de cerdo 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . .  
 Fábrica El Buen Vecino, telas de algodón 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por . .

CUADRO NUMERO 203 DE 29 DE JUNIO DE 1949

Mariano Arosemena, glicerina purísima 2 bultos vapor Sundial de Montreal por . . .	485	por . . .	550	Casa Ahfú S. A., harina de trigo 100 bultos vapor Santa Leonor de Tacoma, Wash. por . . .	562
Alberto Azrak, tejidos de rayón (jercey) 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por . .	1.073	Eusebio A. González, espejos de vidrio pulidos 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por . . .	244	Agencias Escoffery, sardinas en salsa de tomate 50 bultos vapor Coastal Nomad de Vancouver por . . .	201
Aura de Sen, harina de trigo 50 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . .	276	Confec. El Arte S. A., tela de seda artificial etc., 67 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por . . .	2.852	Silvestre y Brostella, vermouth cinzано roja 191 bultos vapor Leme de Génova por . . .	174
Tam Ying Bew C <sup>9</sup> , géneros de algodón surtidos 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por por . . .	373	Silvestre y Brostella, vermouth cinzано 201 bultos vapor Leme de Génova por . . .	1.804	Horna Hnos., manteca pura de cerdo etc., 20 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por . . .	1.073
Aristides Romero, tobilleras de algodón y nylon 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . .	548	Horna Hnos., manteca pura de cerdo etc., 20 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por . . .	1.073	Cia. Comercial del Pacifico S. A., aceite de semillas de algodón etc., vapor Antigua de Nueva Orleans por . . .	162
Aristides Romero, espejos de bolsillo con motiv. religiosos 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . .	383	Cia. Comercial del Pacifico S. A., frijoles verdes (conserva) 60 bultos vapor Mormacrey de Oakland por . . .	398	Agencias Lumina S. A., bisagras de acero etc., 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por . . .	454
Aristides Romero, tejidos de algodón 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por . .	795	Cardoze y Lindo S. A., repuestos para tractor etc., 15 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por . . .	1.201	Cardoze y Lindo S. A., dos ruedas de acero etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por . .	197
Everard Richards, marcos para ventanas usados 2 bultos de Zona del Canal por . . .	10	Enrique Halphen y C <sup>9</sup> , aceite puro hidrógeno en latas etc., 1251 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . .	1.169	Dodge Pickup sin llantas, usado motor N <sup>9</sup> t207-2.696, Ricaurte E. Saval de Zona del Canal por . . .	75
Cia. George See S. A., salsa de tomate, ciruelas secas, etc., 110 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por . . .	434	Aristides Romero, guisantes en latas etc., 50 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por . . .	191	Almacenes Romero, machetes de acero para agric. 30 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . .	948
Cia. George See S. A., pasta de tomate 25 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por . . .	243	Aristides Romero, papel higiénico etc., 50 bultos vapor Santa Leonor de Vancouver por . .	267	Aristides Romero, tela de algodón etc., 2 bultos vapor Cortés de Nueva Orleans por . .	463
Hoteles Interamericanos S. A., acero de refuerzo barras, 66 bultos vapor Santa Elisa de Baltimore por . . .	12.311	Aristides Romero, espárragos en latas 65 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por . . .	556	González Revilla y Hno., contadores eléc. etc. 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . .	149
Embajada Argentina, efectos personales 7 bultos vapor Hermes de Buenos Aires por . .	1	Fea. de Calzado La Central, hilo de algodón etc., 2 bultos vapor Elysia de Glasgow por . .	490	Fábrica de Calzado "La Central", contrafuertes de fibra 8 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . .	255
Misiones, Hijos Corazón de María, Cristo Rey, marmol labrado 26 bultos vapor Leme de Génova por . . .	3.935	Almacén Ofelia, muñecas 14 bultos vapor Benny de Toronto Canadá por . . .	318	Hourtematte Cia., medias de algodón mercerizadas 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . .	751
Vilá Hnos. Ltda., pastas alimenticias base harina spaghetti 70 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . .	383	Hourtematte Cia., jaulas de acero completas para pájaros 43 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . .	239	Eusebio González S. A., tinta en polvo para imprenta y tejo bismark 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . .	416
Endara Hnos. S. A., gabinetes de refrigeración 9 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . .	2.348	Vinícola Licorera S. A., aceites. fluido para carros, masilla, esmaltes etc., 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . .	2.978	Almacén El Ancora, tela de alambre galvanizados 140 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . .	810
Oller y C <sup>9</sup> S. A., aparatos telefónicos y accesorios etc., 1 bulto vapor Sócrates de Bélgica por . . .	607	American Sales C <sup>9</sup> Inc., resortes de alambre para fabricar cojines 20 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por . . .	1.585		
Aristides Romero, camisas de algodón para hombre etc., 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . .	1.164				
Ministerio de Trabajo y Salud Pública, sulfato de dirotrepor etc., 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . .	1.536				
Esteban Durán Amat S. A., sopas mezcladas en paquetes etc., 1100 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . .	7.996				
Esteban Durán Amat S. A., sopas mezcladas en paquetes etc., 1100 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . .	7.306				
Novedades Jankee, crema sub. rosa para cara etc., 4 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por . . .	172				
Kotv. A. Panamá S. A., juguetes de toda clase de goma etc., 11 bultos vapor American Judge de Rotterdam por . . .	1.180				
Frigorífico Endara S. A., manzanas frescas etc., 700 bultos vapor Olav Bakke de Valparaiso por . . .	2.642				
Rko. Pictures of Panamá, películas cinematográficas etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por . . .	270				
Abbott Laboratories Incl. C <sup>9</sup> solución de fosfatos etc., 6 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por . . .	1.112				
Cia. Kito Chen S. A., ciruelas pasas, salsa de tomate etc., 270 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por por . . .	1.377				
Alfred M. Collins, auto usado en mal estado motor 6. 555.72. 1 bulto de Zona del Canal					